

tido, poniéndose previamente de acuerdo con este Gobierno, tanto para proporcionarle los datos respectivos como para darle las instrucciones del caso.—Por lo inserto verá vd. que ha recaído en su persona el nombramiento de Vocal de la referida Comisión; por cuya causa este Gobierno espera de su acendrado patriotismo aceptará dicho encargo, dignándose obrar del mismo modo que se indica al Sr. Nemesio García en anterior oficio.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 21 de Mayo de 1883 — *G. Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Sr. Lic. Viviano L. Villareal.—Presente.

Igual comunicación se dirigió á los Sres. Ingeniero Miguel F. Martínez y Nemesio García, bajo los números 4,331 y 4,332.

He recibido el oficio de ese Gobierno del 21 de Mayo último, en el que se sirve nombrarme Presidente de la Comisión que de acuerdo con la que represente al Estado de Coahuila, ha de formar un proyecto para el arreglo de las diversas cuestiones de límites que existen entre una y otra Entidad Federativa.

Acepto ese nombramiento, agradecido por la honra con que se me distingue: y deseando cooperar al laudable propósito de ambos Gobiernos, el día que se me designe ocurriré con gusto á imponerme de los datos que se me ministren, y á recibir las correspondientes instrucciones que han de servir para el mejor desempeño de mi cometido.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 31 de

Julio de 1883.—*V. L. Villarreal*—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del Congreso de Nuevo-León.—La Diputación Permanente del XXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se conmuta á Leandro Garza en pena pecunaria el tiempo que le falta para extinguir su condena debiendo enterar en la Recaudación de rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razón de tres pesos por cada mes

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 18 de Julio de 1883.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputación Permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le concede la fracción 7ª del artículo 68 de la Constitución del mismo decreta:

Artículo único. Se nombra al C. Lic. Juan B. González Sepúlveda, Fiscal suplente interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

—Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 15 de Agosto de 1883.—*Francisco Buentello*, Diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 15 de 1883.—*Genaro Garza García*. —*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Juzgado primero de Monterrey.

NUEVO-LEON.

El C. Rafael Sepúlveda, Presidente de la Honorable Asamblea municipal de esta Ciudad y su jurisdicción, á todos sus habitantes, hago saber: que previa aprobación del Ejecutivo del Estado, ha acordado el siguiente

REGLAMENTO.

Al cual deberán sujetarse los dueños de Carros fúnebres que se pongan al servicio del público en esta Capital.

Art. 1º Están en obligación las personas que quieran especular por este ramo, ocurrir á la Secretaría del Ayuntamiento, á manifestar la fecha en que

han de poner dichos muebles al servicio público, para que esa oficina, con la anotación en el registro que lleve bajo el número progresivo que respectivamente les corresponda, extienda la patente que debe servirles de resguardo.

Art. 2º La clasificación de dichos muebles será del modo siguiente: lujo, medio lujo y corrientes, sirviendo esto de base para el pago del arbitrio municipal y para el precio que deban cobrar á las personas que los contraten.

Art. 3º La cuota mensual que pagarán los especuladores del ramo expresado, por los coches de lujo y medio lujo, será la mitad del precio máximo que cobren por un viaje al cementerio, y por los corrientes el mínimun de dos pesos; quedando todos con la obligación de expresar al tiempo de registrarlos el máximo que cobren, por los repetidos muebles, para designarles la cuota que les corresponda en la proporción indicada.

Art. 4º Es obligación también de los dueños de los citados muebles prevenir á los conductores ó cocheros de ellos, no permitir ser ocupados éstos, ántes que cubran el cadáver que conduzcan, con la tapa del ataúd ó caja mortuoria en que depositen los restos; principalmente cuando éstos se encuentren en estado de descomposición, y en particular en tiempo de epidemia, con objeto de procurar por este medio, evitar los perjuicios que á la salubridad de la población puedan ocasionar al tránsito por las calles de la Ciudad, exceptuándose este requisito, en los casos de estar el cadáver preparado con las sales convenientes.

Art 5º Las infracciones ó faltas de cumplien-

to de este reglamento, serán cantigadas con la pena de cinco á veinticinco pesos de multa, con excepción de las del artículo 3º en la parte que se refiere al precio de alquiler que se hayan obligado á cobrar, en cuyo caso, pagarán por vía de multa, al recibir alguna queja la autoridad, el doble del exceso que hubieren cobrado, sin perjuicio de devolver además dicho exceso al que lo haya pagado.

Art. 6º Los carros ó carruajes fúnebres que se establezcan en esta Ciudad para el servicio público, llevarán en la parte más visible y de una manera que sea uniforme, la clase en que estén inscritos.

Art. 7º Para que produzca este reglamento los efectos que esta Corporación se propone, se le dará la publicidad debida en el "Periódico Oficial," y en los que se publiquen en la ciudad, de más circulación, después de haber sido aprobado por el Superior Gobierno del Estado, dándosele á la vez copia de él á cada uno de los dueños de carros fúnebres para que lo tengan á la vista y lo cumplan en todas sus partes.

Y para que tenga su debido cumplimiento y se observe estrictamente en esta Municipalidad el antecedente reglamento, publíquese y circúlese á quienes corresponda.

Monterey, Agosto 6 de 1883.—R. *Sepúlveda*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Villa García, en telegrama de 13 del presente mes dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Anoche se fugó de la cárcel el reo Carlos Hudson, forzando la puerta del calabozo y salvando la tapia del corral. Su media filiación es como sigue: estatura regular, estado soltero, edad 20 años, color güero, barba poca, nariz regular, boca regular, ojos borrados, pelo güero y corto, señas particulares ningunas."

Por acuerdo superior lo inserto á vd., á fin de que dicte las medidas convenientes para lograr la reprehensión del mencionado prófugo.

Libertad en la Constitución. Monterey, Julio 17 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

Cobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Número 4,764.—En atención á la aptitud, honradéz y demás circunstancias que le favorecen, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Visitador de las Recaudaciones de rentas del Estado, con el sueldo que le designa el Presupuesto de egresos vigente; esperando de su patriotismo, aceptará vd. aquel cargo, entrando desde luego al desempeño de sus funciones.

Libertad en la Constitución. Monterey, 27 de Julio de 1883.—*G. Garza García*.—*Emilio Cárdenas*, oficial mayor.—Sr. Sebastián Garza y Garza.—Presente.

En contestación al atento oficio de vd. fecha 27 de Julio próximo pasado en que ha tenido á bien conferirme el nombramiento de Visitador de las oficinas del Estado, tengo el honor de decirle: que lo

acepto gustoso, dándole las debidas gracias por la distinción con que se ha servido honrarme.

Lo que tengo el honor de decir á vd. esperando se sirva dar sus órdenes á fin de dar cumplimiento á mi comisión.

Libertad en la Constitución. Monterey, Agosto 10 de 1883.—*Sebastián G. Garza*.—Sr. Gobernador de este Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a.—Circular número 73.—Al calce de la presente se diseñan varios fierros de los que se ha hecho el correspondiente registro, expresando al márgen de cada uno de ellos, la persona que lo ha adoptado.

Dígolo á vd. por acuerdo superior á fin de que mande agregar la presente circular á la planilla general que debe existir en ese Juzgado, para los efectos consiguientes:—C. Juan Francisco de la Garza, vecino de esta Capital.—C. Aténógenes Ballesteros, vecino de Montemorelos.—C. Paulino Ozuna, vecino de Lináres.—C. Silverio Cervantes, vecino de Doctor Arroyo.

Libertad en la Constitución. Monterey, Agosto 8 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a.—Número 3,073.—La Secretaría de Fomento dice á este Gobierno en oficio de 3 del actual lo que sigue:

“Deseando el Presidente de la República que esta Secretaría forme estudio lo más completo posible so-

bre la importante industria de la pezca para dictar los medios que sean de su resorte con el fin de procurar su desarrollo y racional explotación, he de merecer de vd. se sirva informar á esta Secretaría sobre las diversas especies de peces y crustaceos en los rios y lagunas de ese Estado.

Mucho agradeceré á vd. que sus informes sean de tallados y extensos, acompañándolos, cuando esto sea posible, de muestras ó dibujos de los peces más importantes.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. esperando se sirva ilustrar, á la mayor brevedad posible, á este de mi cargo sobre el estudio á que se refiere el oficio inserto, á fin de poder dar á la Secretaría de Fomento un informe detallado y extenso como se solicita.

Libertad en la Constitución. Monterey, Julio 28 de 1883.—*G. Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Dos rúbricas.—Sr. Dr. J. Eleuterio González —Presente.

En debida contestación á la nota de vd en que me manda informe sobre qué clase de crustáceos se crían en los rios y lagos de Nuevo-León, debo decirle; que solamente tenemos dos especies de crustáceos que son. una *Ostra pertera* (*avicula margaritifera*) que se cria en abundancia en el Rio Salado produciendo perlas de buen oriente aunque muy desiguales y angulosas; y tenemos también una especie de langostin (*cancer squilla*) que aquí llaman camarón y abunda en todos nuestros rios: crece hasta una cuarta y es muy bueno para comer.

De los peces que hay en todos los rios, tres espe-

cies de pescados lisos del género *silurus* que son el bagre, el piltonte y el puyon, los cuales son los que principalmente abastecen los pueblos, porque son los más grandes y fáciles de pescar. Hay también algunos pescados de escama entre los cuales se pueden contar el robalo (*Perca labrax*), la mojarra que que es una especie de carpa del género *cyprinus*, y el que en Santiago llaman *besugo*, y que es la especie de pescado americano llamado *curbinata* muy conocido por dos huesitos que parecen piedras y que lleva en la cabeza, encima de los ojos. Hay también en los rios, en los charcos y hasta en las acequias, muy buenas anguilas (*murena anguila*) y una tortuga fluvial (*potámide*) de gusto muy esquisito.

Estas son las especies útiles que tenemos y de que hacemos uso; hay también otras que casi no se consumen por muy espinosas, como son la aguja, el matalote y otras, pero estas especies son raras.

Me encarga también que si es posible se acompañen muestras ó dibujos de los peces y crustáceos referidos, cosa que yo no puedo hacer por hallarme enteramente ciego, pero estos animales son conocidísimos y no se necesita mas que nombrarlos; y si á pesar de esto se quiere tener ejemplares de ellos, bastaría sumergir algunos en alcohol en fracos bien cerrados, ó mandar á un dibujante que los copie vivos.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 20 de 1883.—*J. Eleuterio Gonzalez*.—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Presente.

Diputación Permanente del Congreso de Nuevo-León.—La Diputación Permanente del XXI Con

greso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de Juan Martínez sobre conmutación de la Pena que le fué impuesta por el delito de heridas.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 12 de 1883.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hoy, previas las formalidades constitucionales, quedó legítimamente instalado el XXII Congreso Constitucional del Estado, en la siguiente forma: Ignacio Guajardo, Presidente—Francisco González, Vice-Presidente.—Zacarías de la Garza y Méndez, Tesorero, habiendo asistido además los Diputados Jesús Argueta, Juan N. Elizondo, José Cortazar, Antonio Villarreal González, y los secretarios, que suscriben.

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución—Monterrey, 15 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, Diputado Secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 1. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo único. El XXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Setiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Setiembre de 1883.—*Genaro Garza Garza*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Núm. 2.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado, el Ciudadano Licenciado

CANUTO GARCIA,

por haber obtenido la mayoría absoluta de 16,740 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Setiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Setiembre 19 de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Núm. 3.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. Modesto Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 16,206 votos.

Artículo 2° Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Sala del mismo Tribunal, los CC. Lics. Isidro Flores y Felicitos Villareal, el primero con la mayoría de 16,198 votos y el segundo con la de 16,204.

Artículo 3° Son Magistrados Suplentes, 1°, 2°, y 3°, por su orden, los CC. Lics. Rafael F. de la Garza, Anastacio A. Treviño y Francisco Valdés Gómez con la mayoría absoluta de 16,186 votos el primero, el segundo 16,205 y el tercero 16,099.

Artículo 4° Es Ministro fiscal propietario el C. Lic. Juan B. González Sepúlveda y suplente el C. Lic. Calixto Gutiérrez por haber obtenido la mayoría absoluta de 16,201 sufragios el primero y el segundo la de 16,203.

Artículo 5° Son Jueces 1°, 2° y 3° de Letras de esta fracción los CC. Lics. Melchor G. Cárdenas, Ramón Hinojosa y Francisco Cirlos, por haber obtenido cada uno la mayoría absoluta de 4,818 votos.

Artículo 6° Se declaran Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fracción del Estado, por su orden, los CC. Lics. Generoso Garza, Francisco de P. Serna, Manuel Mª García, José Juan Lozano y Casimero Caso por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,762 votos el primero, 3617 el segundo, 2,345 el tercero, 838 el cuarto, y el último 1,241.

Artículo 7° Es Juez de Letras de la 7ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Francisco P. Serna, por haber obtenido la mayoría absoluta de 781 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del

Estado, en Monterrey, á 18 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al Diputado Dr. Juan de Dios Treviño, con goce de sueldo, la licencia de un mes que solicita para separarse de esta Cámara, debiendo contarse dicha licencia desde el 24 del actual.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución —Monterrey, Septiembre 19 de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los jóvenes Julio y Elías Galindo y Apolonio Santos en que piden dispensa de tiempo para ser examinados en las materias del primer año de Jurisprudencia.”